

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA REGIONAL NORTE-SEDE SALTO -
INSTITUTO DE PROMOCION ECONOMICO SOCIAL DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, a los ~~nueve~~ días del mes de ~~mayo~~ de 1997, POR UNA PARTE: La Universidad de la República, representada por el Sr. Rector Ing. Quím. Jorge Broveto, con domicilio en la calle 18 de Julio N° 1968, y POR OTRA PARTE: El Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay, representado por su Director Ejecutivo, Sr. Ec. Luis Murias, con domicilio en la calle Colonia N° 2069, ACUERDAN celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º - Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de estos programas y proyectos, así como las obligaciones, incluidas las financieras, de cada parte.

Artículo 2º - La cooperación científica y técnica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- a) intercambio de información científica y tecnológica;
- b) comunicación recíproca respecto de becas y de la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos, nacionales e internacionales;
- c) realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo en áreas definidas de común acuerdo;
- d) organización de conferencias y seminarios sobre temas de interés regional relacionados con las competencias del Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay y en el área de interés académico de la Universidad de la República.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y podrá adoptarse toda otra modalidad que sea considerada conveniente por ambas partes.

Artículo 3º - La Universidad de la República y el Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio, así como ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común para ambas instituciones.

Artículo 4º - El presente convenio empezará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará vigente hasta que cualquiera de ellas decida lo contrario, comunicándolo por un medio fehaciente a la otra con un preaviso mínimo de diez días hábiles. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará los programas y proyectos en ejecución que hubieran sido aprobados por los organismos signatarios.

